

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE PROPONE CONSIDERAR COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR ÁRIDOS Y REFORESTACIONES S.A., PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA "LA CABAÑA" RSA Nº 110 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA, PROVINCIA DE SEVILLA. (EXPEDIENTE AAU/SE/367/2016/M8).

Visto el expediente de Autorización Ambiental Unificada **AAU/SE/367/2016/M8**, instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, cuyos datos quedan consignados en el título, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Declaración de Impacto Ambiental de 25 de agosto de 2005, se considera viable medioambientalmente la actividad extractiva mediante concesión directa “La Cabaña II”, y vertedero de residuos inertes “La Cabaña II” a ubicar en el término municipal de la Rinconada (Sevilla) y promovido por la empresa Áridos y Reforestaciones S.A. El área de explotación comprende treinta y tres sectores, con un total de 239,7 ha, de las cuales, la explotación afectará aproximadamente a 184 ha.

SEGUNDO.- Mediante contrato de fecha 1 de octubre de 2008, celebrado entre Áridos y Reforestaciones S.A. y Fermovert S.L., esta última asume la gestión del vertedero de residuos inertes en los términos expuestos en la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A. SE/181/97).

TERCERO.- Mediante Resolución de fecha 24 de septiembre de 2010 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se autoriza a Fermovert S.L. para la gestión de residuos urbanos y asimilables, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla). Se concede autorización administrativa para la actividad de eliminación de residuos inertes mediante depósito en vertedero, en el vertedero denominado “La Cabaña II”.

El área que abarca la autorización de gestor mediante la eliminación en vertedero del total de la explotación minera, es de 79.401 m², dividida en cuatro huecos de vertido.

CUARTO.- Por Resolución de fecha 24 de septiembre de 2010 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se dio el visto bueno para el vertido en el hueco 1, con una superficie aproximada de 23.000 m².

QUINTO.- Mediante Informe de inspección de fecha 25 de septiembre de 2013 del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, se dio el visto bueno para el vertido en el hueco 2, con una superficie aproximada de 7.000 m².

SEXTO.- Mediante Informe de inspección de fecha 9 de junio de 2014 del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, se dio el visto bueno para el vertido en el hueco 3, con una superficie aproximada de 16.000 m².


SÉPTIMO.- Mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2015 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se desestima la solicitud de modificación de la D.I.A. SE/181/97. (Exp **AAU/SE/367/15/M2**).

AAU/SE/367/2016/M6

1 de 10



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	27/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNHPEVW4YTFEB2X4A3LRQN2D9	PÁG. 1/10	



OCTAVO.- Según Resolución de fecha 10 de noviembre de 2021 de la Delegación Territorial Desarrollo Sostenible en Sevilla, se considera como modificación no sustancial la actuación relativa a "la inclusión de una planta móvil de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en las instalaciones de gestiona FERMOVERT S.L. en el t.m. de La Rinconada (Sevilla). Expediente: **AAU/SE/367/2016/M3.**

NOVENO.- Con fecha 07 de septiembre de 2021 D. Rafael Antonio Duque Reina, actuando en representación de FERMOVERT, S.L. con CIF B-41926304 con domicilio a efectos de notificaciones en Polígono Industrial La Cancela n.º 17 de Sevilla, presenta solicitud de modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A dicha solicitud se le asigna el número de expediente **AAU/SE/367/2016/M4.**

La solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

1. Solicitud de Consultas de la autorización ambiental unificada de referencia de acuerdo con el modelo del Anexo VII del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada*. visado en fecha 07/09/2021.
2. Documento denominado "MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EN LA AUTORIZACIÓN AAU* DEL VERTEDERO LA CABAÑA II" visado en fecha 07/09/2021

DÉCIMO.- Mediante Informe de fecha 18 de febrero de 2022 del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, se dio el visto bueno para el vertido en los huecos nº4 y nº5.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2024 D. Carlos López Torrente, actuando en representación de la mercantil Áridos y Reforestaciones S.A., presenta solicitud de pronunciamiento del órgano ambiental sobre el carácter de las modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada que la entidad posee de la explotación minera "La Cabaña", RSA nº 110 al incorporar la Actualización del Plan de Restauración.

A dicha solicitud se le asigna el número de expediente **AAU/SE/367/2016/M8.**

La solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

1. Solicitud de Consultas de la autorización ambiental unificada de referencia de acuerdo con el modelo del Anexo VII del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada*. visado en fecha 18/07/2024.
2. Documento denominado "Actualización del plan de restauración Minero RSA n.º 110 La Cabaña".

En el **Anexo I** se ha incorporado un resumen descriptivo de la modificación objeto del presente Informe.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía establece el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

AAU/SE/0367/2016/M8

2 de 10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	27/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNHPEVW4YTFEB2X4A3LRQN2D9	PÁG. 2/10





TERCERO.- De conformidad con el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, que el órgano con competencia para la instrucción y resolución del procedimiento de autorización ambiental unificada será la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º90 de 30/12/2020).
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º29 de 30/08/2022).
- Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º10 de 30/07/2024).
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (Boja Extraordinario n.º15 de 27/08/2024).
- Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA n.º203 de 17/10/2024).

es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “El titular de la actuación sometida a autorización ambiental unificada que pretenda llevar a cabo una modificación que considere no sustancial deberá comunicarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios establecidos en el artículo 19.11.a) de esta Ley, dicho carácter. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

El titular podrá llevar a cabo la actuación proyectada, siempre que la Consejería competente en materia de medio ambiente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes, mediante resolución motivada conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.11.a) de la presente Ley”.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

1. La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos.*
- b) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. No se exigirá autorización de gestor de residuos para el uso de aquellos materiales obtenidos en una operación de valorización de residuos de construcción y demolición que no*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	27/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNHPEVW4YTFEB2X4A3LRQN2D9	PÁG. 3/10	



posean la calificación jurídica de residuo y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.

c) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

SÉPTIMO.- El artículo 19.11 de la ley 7/2007 indica que tiene carácter de Modificación Sustancial “Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente”, y en concreto, a efectos de la Autorización Ambiental Unificada, se entenderá que existe una modificación sustancial cuando en opinión del órgano ambiental competente se produzca, de forma significativa, alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

Estos supuestos han sido desarrollados en el artículo 9 del Decreto 356/2010 de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, donde se indica que, en todo caso, tendrán la consideración de modificaciones sustanciales aquéllas que impliquen, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Un incremento de más del 50 % de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto.
- b) Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que la actividad tenga autorizados. En el caso de emisión acústica, cualquier modificación que suponga un incremento de más de 3 decibelios (dBA) en la potencia acústica total de la instalación.
- c) Un incremento superior al 25% del caudal del vertido o de la carga contaminante de las aguas residuales en cualquiera de los parámetros que la actividad tenga autorizados, así como la introducción de nuevos contaminantes. En el caso de vertidos de sustancias peligrosas o prioritarias, cualquier modificación que suponga un incremento superior al 10%, analizando en su conjunto tanto vertidos como emisiones y pérdidas.
- d) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso o bien un incremento de más del 25% de total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.
- e) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año siempre que se represente más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada.
- f) Un incremento en el consumo de recursos naturales o materias primas superior al 50%.
- g) Una afección ambiental significativa por ocupación de suelo como recurso natural.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, del

AAU/SE/0367/2016/M8

4 de 10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	27/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNHPEVW4YTFEB2X4A3LRQN2D9	PÁG. 4/10	



Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE PROPONE

PRIMERO.- Considerar **FAVORABLEMENTE** como **NO SUSTANCIAL** la modificación solicitada por D. Carlos Lopez Torrente, en representación de Aridos y Reforestaciones S.A., para la actualización de “ Plan de Restauración de la explotación minera “La Cabaña”, RSA nº 110 ” en el término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en lo considerado en el artículo 9.2 el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, dado que no se producen ninguno de los supuestos establecidos en los citados artículos.

Por lo tanto, la modificación planteada no se encuentra sometida a instrumento de prevención y control ambiental adicional y podrán ser llevadas a cabo de acuerdo con el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- La consideración de **NO SUSTANCIALIDAD** se establece a la vista de las argumentaciones manifestadas por el interesado conforme a los criterios establecidos en el artículo 9, punto 2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

TERCERO.- La actuación deberá ajustarse a los requerimientos expresados en la memoria descriptiva y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en el anexo de esta autorización.

CUARTO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

QUINTO.- La resolución ambiental que posteriormente a este informe se emita, no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, indicándose de forma explícita que la resolución no se pronuncia respecto del posterior trámite que se realizará con el fin de dar cumplimiento Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras .

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo: Julio García Moreno

AAU/SE/0367/2016/M8

5 de 10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	27/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNHPEVW4YTFEB2X4A3LRQN2D9	PÁG. 5/10	



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

ACTUACIONES SOLICITADAS. JUSTIFICACIÓN DE LA NO SUSTANCIALIDAD

I.1.-DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

A.-OBJETO DE LA ACTIVIDAD

Consultas sobre modificación no sustancial de la AAU: Actualización del Plan de Restauración de la explotación minera “La Cabaña”, RSA nº 110, localizada en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

B.-LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

La Explotación Minera RSA nº110 “La Cabaña” para recursos de la sección “A”, sustancias arenas y gravas, con una superficie autorizada de 381,69 hectáreas y titularidad de Áridos y Reforestación, S.A., está localizada en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla y ocupa las parcelas 12, 20, 58, 88, 133, 134 y 135, todas del polígono 15 del término municipal de La Rinconada (Sevilla).



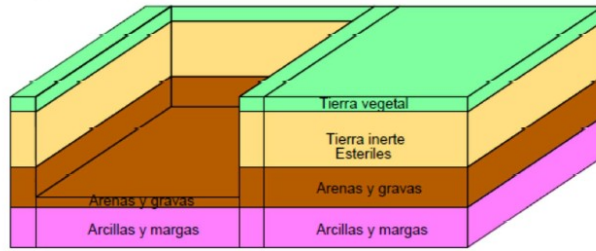
C.-DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Mediante la actualización del Plan de Restauración de la explotación minera “La Cabaña” se desea recoger todas las posibilidades legales de restauración que la normativa contempla para regenerar un espacio ocupado por una actividad extractiva, ya que la explotación genera huecos que han de ser rellenados de forma adecuada para devolver la fina a su uso agrícola inicial. Estos huecos generados por la actividad extractiva quedan representados de forma esquemática del siguiente modo:

AAU/SE/0367/2016/M8

6 de 10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	27/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNHPEVW4YTFEB2X4A3LRQN2D9	PÁG. 6/10	



Antes de llegar al nivel de la capa de arcillas y margas, se detiene la extracción del material, dejando una pequeña capa de zahorra en el fondo del hueco de unos 0,5 metros de espesor, para garantizar la continuidad del acuífero.

Posteriormente se procede a la adecuación del hueco generado, para poder dejarlo en condiciones óptimas de seguridad y estanqueidad, antes de proceder al relleno del hueco para el caso del vertedero. Se realiza la impermeabilización del fondo y paredes del hueco, con material impermeable propios, principalmente arcillas y limos extraídas en la capa de tierra inerte y estériles, que alcanzan unas permeabilidades entre 10⁻⁷ y 10⁻⁹ m/s.

En este sentido, la actualización del Plan de Restauración presentado recoge todo lo indicado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y propone para el relleno de los huecos generados (hasta un metro y medio por debajo de la cota original), las siguientes posibilidades:

A.- Tierras estériles procedentes de la propia explotación minera de otros huecos en explotación. Residuos mineros propios según se define en el plan de gestión de residuos y basados en las labores mineras propias de la minería de transferencia.

B.- Materiales naturales excavados. Tierras limpias de excavación consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas, incluidas en el código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, y basadas en la aplicación de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

C.- Residuos de la construcción y demolición, mediante vertedero de RCD autorizado. La finca cuenta con la actividad de vertedero de residuos inertes "La Cabaña II" autorizada mediante Declaración de Impacto ambiental el 25 de agosto de 2005 (I.A. SE/181/97), actualmente en activo y gestionada por Fermovert, S.L. con NIMA 4190000161.

D.- Valorizados de RCD, áridos reciclados obtenidos como producto de una operación de valoración de residuos de construcción y demolición en planta autorizada que deberá cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinan, restauración. En general será un árido artificial tipo zahorra mixta con granulometría 0-40 mm.

Esta última opción de restauración queda amparada en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que establece que: La utilización de residuos inertes procedentes de RCDs en la restauración de un espacio

AAU/SE/0367/2016/M8

7 de 10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	27/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNHPEVW4YTFEB2X4A3LRQN2D9	PÁG. 7/10	

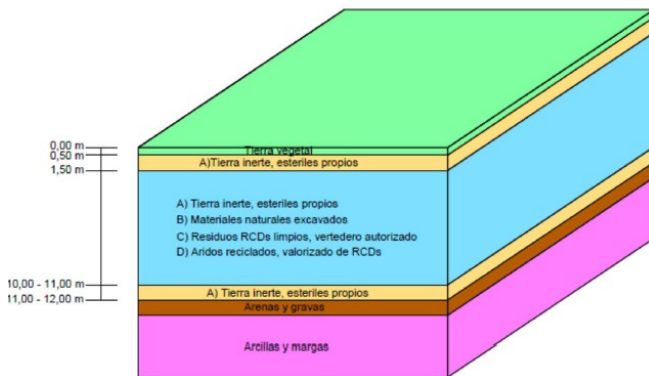


ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado.
- b) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. En este caso la finca ya cuenta con un gestor autorizado y con una planta de tratamiento de RCDs que genera material valorizado (la antes mencionada con NIMA 4190000161). Dicha actuación de valorización queda englobada en el Grupo 9.b del R.D. 445/2023 por el que se modifican los anexos I, II, y III de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental: Instalaciones de eliminación y valorización de residuos. Por lo que esta opción de restauración no afecta a un nuevo epígrafe de la normativa aplicable, ya que está autorizada la actividad de eliminación.
- c) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir con la restauración de la explotación.

Se cumplen, por tanto, los criterios establecidos en el artículo 13. Siendo una opción adecuada.

Posteriormente a estas opciones de relleno se procederá al extendido de una capa de 1 m de tierra inerte de la propia explotación y 0,5 m de tierra vegetal para la implantación del uso agrícola.



En definitiva, la Actualización del Plan de Restauración recoge las opciones de relleno que la actual normativa en materia de residuos contempla, no considerándose una modificación sustancial de la actividad ya que existe una actividad de vertedero autorizada, y la actividad de valorización va implícita en la misma, a tenor de lo indicado en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, y a que ambas actividades “eliminación y valorización” están recogidas en el mismo epígrafe de la normativa; grupo 9.b del RD 445/2023 que modifica la Ley 21/2013.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	27/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNHPEVW4YTFEB2X4A3LRQN2D9	PÁG. 8/10	



D.-JUSTIFICACIÓN DE NO SUSTANCIALIDAD DE LAS MEJORAS Y AMPLIACIONES.

De acuerdo con el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada*, los criterios para considerar una modificación como no sustancial, según su artículo 9, son los siguientes:

- a) *Un incremento de más del 50% de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto*

Con la actualización del Plan de Restauración no se va a incrementar la producción de la actividad, dado que las modificaciones propuestas están referidas al modo de restauración, manteniendo los parámetros de explotación.

Incremento de producción	Valoración
NO	NO SUSTANCIAL

- b) *Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que la actividad tenga autorizados. En el caso de emisión acústica, cualquier modificación que suponga un incremento de más de 3 decibelios (dBA) en la potencia acústica total de la instalación.*

Las modificaciones propuestas no van a incrementar las emisiones contaminantes, la actividad va a seguir manteniendo sus parámetros actuales.


Incremento de emisiones atmosféricas	Valoración
NO	NO SUSTANCIAL

- c) *Un incremento superior al 25% del caudal del vertido o de la carga contaminante de las aguas residuales en cualquiera de los parámetros que la actividad tenga autorizados, así como la introducción de nuevos contaminantes. En el caso de vertidos de sustancias peligrosas o prioritarias, cualquier modificación que suponga un incremento superior al 10%, analizando en su conjunto tanto vertidos como emisiones y pérdidas.*

Las modificaciones están referidas al material de relleno en restauración, no afectando a la actividad principal y por tanto no aumentando ni modificando los vertidos autorizados.

Incremento de vertidos	Valoración
NO	NO EXISTE AFECCIÓN

- d) *Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso o bien un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	27/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNHPEVW4YTFEB2X4A3LRQN2D9	PÁG. 9/10	



No se va a incrementar la generación de residuos peligrosos estimada como consecuencia de la actualización del Plan de Restauración, dado que la modificación solo se centra en los materiales de relleno que permitan alcanzar una restauración adecuada, siendo todos inertes.

Tipo de residuo	Incremento de residuos	Valoración
NO PELIGROSO	NO	SIN AFECCIÓN
PELIGROSO	NO	SIN AFECCIÓN

- e) *Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año siempre que represente más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada.*

La actualización del Plan de Restauración no va a incrementar los residuos no peligrosos generados en la actividad.

Tipo de residuo	Incremento de residuos	Valoración
NO PELIGROSO	NO	SIN AFECCIÓN
PELIGROSO	NO	SIN AFECCIÓN

- f) *Un incremento en el consumo de recursos naturales o materias primas superior al 50%.*

No se altera el consumo de recursos o materias primas como consecuencia de lo previsto en la actualización del Plan de Restauración.

Incremento en el consumo de recurso natural en un 50%	Valoración
NO	NO EXISTE AFECCIÓN

- g) *Una afección ambiental significativa por ocupación de suelo como recurso natural*

No se va a incrementar el suelo ocupado con la actualización propuestas.

Afección a un espacio natural protegido	Valoración
NO	NO EXISTE AFECCIÓN

